

AUTO No. 4430 / noviembre 10 de 2023 / Alimentos / Rad. 768924003001-1999-00088-00 / Demandante: ELICIDIA DE JESUS RINCON DE ANAYA / Demandado: LUIS GERARDO OBREGON RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso de Alimentos, informándole que en este asunto no se encuentra pendiente actuación alguna. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4430 – Rad. 768924003001-1999-00088-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS**

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

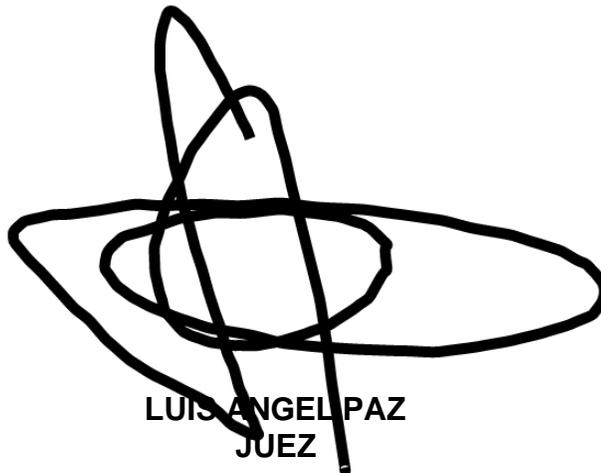
En atención al informe secretarial que antecede, en este proceso de ALIMENTOS, instaurado por ELICIDIA DE JESUS RINCON DE ANAYA contra LUIS GERARDO OBREGON RAMIREZ de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 inciso 5º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ARCHÍVESE de manera digital el presente proceso de ALIMENTOS, instaurado por ELICIDIA DE JESUS RINCON DE ANAYA contra LUIS GERARDO OBREGON RAMIREZ.

CANCÉLESE su radicación en el libro respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado **No. 191** de hoy **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: GUILLERMO URBANO MUÑOZ. DEMANDADO: BERNARDO ERAZO MORALES RAD.768924003001-2023-00446-00. AUTO No.4431 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 10 de noviembre de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 18 de octubre de 2023, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-772378. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4431 RAD.768924003001-2023-00446-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por el señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra el señor BERNARDO ERAZO MORALES, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-772378 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

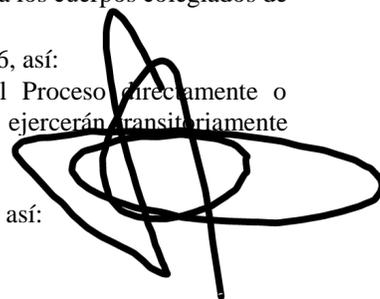
DECRETAR SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-772378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en el rincón, Lote No.1, corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo Valle del Cauca.

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: GUILLERMO URBANO MUÑOZ. DEMANDADO: BERNARDO ERAZO MORALES RAD.768924003001-2023-00446-00. AUTO No.4431 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

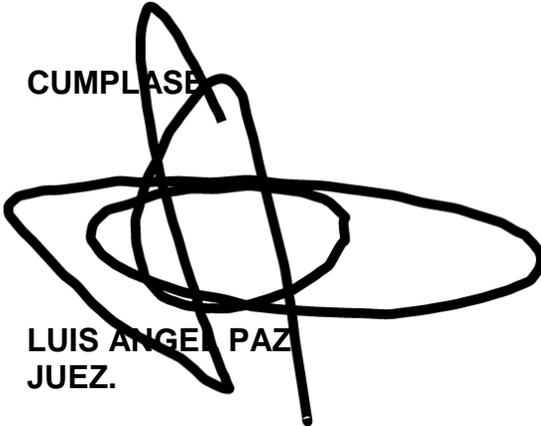
Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación al demandado conforme con el Art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de junio de 2023, igualmente le informo que venció el término para que la demandada compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvasse proveer.

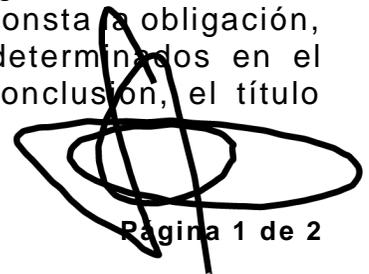


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4433 RAD.768924003001-2023-00488-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial demandó al señor **JULIAN ANDRES MORA CASTILLO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.2406 de fecha 26 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago e igualmente por auto No.2812 del 14 de agosto de 2023 se aclara el auto de mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **JULIAN ANDRES MORA CASTILLO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en los referidos autos, a quien se dio por notificado el día 22 de agosto de 2023 conforme con el art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de julio de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocvente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No. No.2978 del 27 de noviembre 2020 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-1028838 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual el señor **JULIAN ANDRES MORA CASTILLO**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título



allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

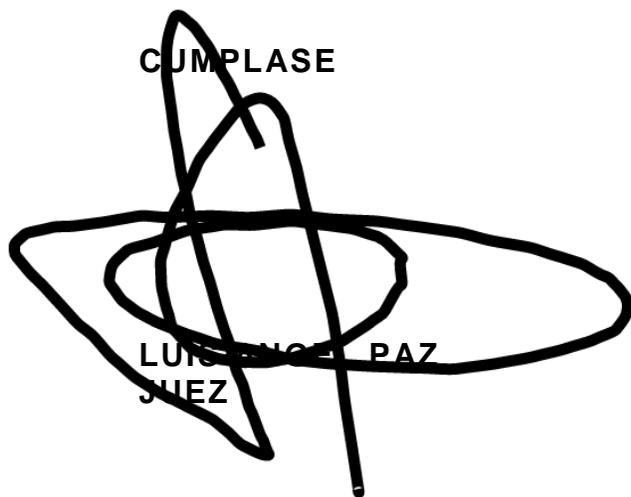
PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$6.700.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE NOVIEMBRE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. / DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORA CASTILLO RAD.768924003001-2023-00488-00. AUTO No. 4434 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 10 de noviembre de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2023, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-1028838. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4434 RAD.768924003001-2023-00488-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra el señor JULIAN ANDRES MORA CASTILLO, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-1028838 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

DECRETAR SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1028838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 7 No.20A-110, apto 206 torre 4, del Conjunto Residencial Mompox, Etapa 2, del municipio de Yumbo Valle del Cauca.

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. / DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORA CASTILLO RAD.768924003001-2023-00488-00. AUTO No. 4434 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

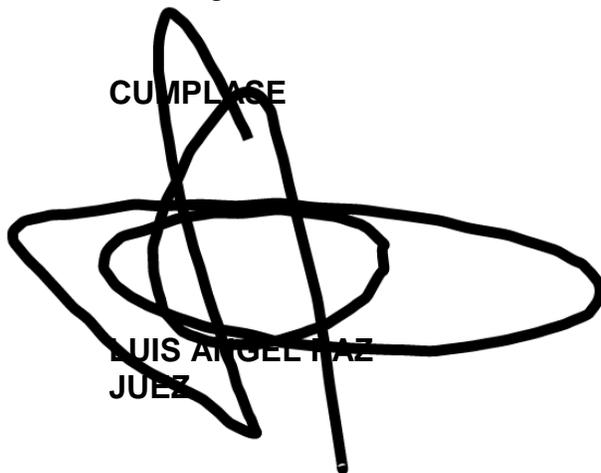
Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

CUMPLASE



LUIS ANGEL TAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL/ DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE IRMA ESTHER PRADO CARDENAS, (Q.E.P.D.), OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00516-00. AUTO No.4432 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 09 de septiembre de 2023, por la abogada MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, donde hace referencia sobre una comunicación enviada por el apoderado judicial de la parte de demandante, al correo de la mencionada togada. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4432 RAD.76892003001-2022-00516-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial antecede y el escrito presentado por la abogada MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, donde informa que a través de correo virtual de la empresa servientrega recibió dos correos electrónicos del Dr. JAIRO GONGORA apoderado de la parte actora en este asunto, pretendiendo notificarle el presente proceso, la togada manifiesta que si bien es cierto se lleva un proceso de sucesión en este despacho, donde al parecer se trata de las mismas partes en ambas demandas, indicando que le resulta imposible ejercer el derecho de defensa en este proceso, por cuanto el poder especial recibido (sucesión) no la faculta para representar a los herederos en ningún otro proceso, por el cual se glosara y se coloca en conocimiento a la parte actora.

De otro lado, el actor aporta el certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda e igualmente aporta la fotografía de la valla del bien objeto a usucapir y como quiera que los mismos se encuentran en debida forma, se glosaran al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, el Despacho observa que se encuentra pendiente la notificación a los demandados, conforme lo establece el art. 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, tal como se le indico en auto No.2951 del 25 de noviembre de 2023, por lo anterior se requiere al actor a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial.

Por último, se glosa la contestación de los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro, motivo por el cual se glosará los mismos a fin de que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

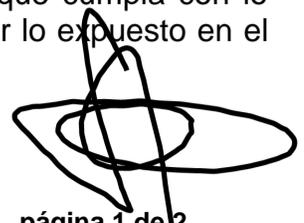
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación emitida por la abogada MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ. Se adjunta pdf.

[38AportaPronunciamientoComunicacionEnviada.pdf](#)

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el certificado de tradición donde aparece inscrita la demanda e igualmente las fotografías de la valla del bien objeto a usucapir, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el auto No.2951 del 25 de noviembre de 2023, y por lo expuesto en el presente proveído.

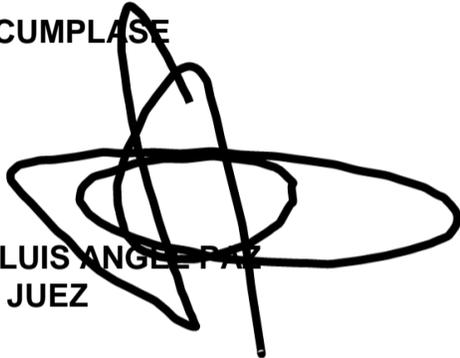


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL/ DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE IRMA ESTHER PRADO CARDENAS, (Q.E.P.D.), OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00516-00. AUTO No.4432 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

CUARTO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta a nuestro oficio No.666 y 667 de fecha 18 de octubre de 2022.

CUMPLASE

LUIS ANGELO PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 4435 / noviembre 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1985-01734-00 / Demandante: ALFONSO MOLINA / Demandada: EVANGELINA MENESES

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4435 – Rad. 768924003001-1985-01734-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 10 de agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ALFONSO MOLINA, contra EVANGELINA MENESES.

SEGUNDO: DEVIÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **191 de hoy 14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 27 de marzo de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4436 – Rad. 768924003001-1985-01590-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por OVIDIO SALAZAR, contra JOSE A. NIEVA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

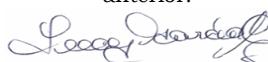
CÚMPLASE



LUIS ANGE L PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **191 de hoy 14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de noviembre 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte actora envía escrito el día 19 de septiembre de 2023 escrito donde aporta las fotos de la valla e igualmente le informo que se encuentra pendiente allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4437 – RAD. 768924003001-2023-00371-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por KRYSTEL YULIANE RODRIGUEZ, en contra de la señora MATILDE OSPINA DE POSADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega las fotografías de la valla y como quiera que las mismas se encuentran en debida forma, se glosaran al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se requerirá a la profesional para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto No.2093 del 10/07/2023 que admitió la demanda y proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir.

Por último, se glosa la contestación de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras Instituto y la Superintendencia de Notariado y Registro, motivo por el cual se glosará los mismos a fin de que obre y conste en el expediente. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al expediente las fotografías de la valla allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

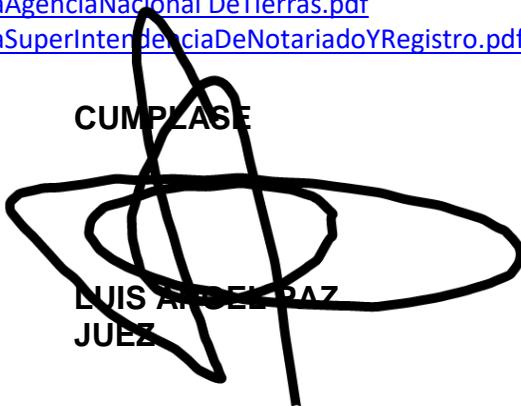
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 4° del auto No.2093 del 10/07/2023 que admitió la demanda y proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras Instituto y la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta a nuestro oficio No.515 y 514 de fecha 25 de agosto de 2022. Adjunto pdf.

[18RstaAgenciaNacional DeTierras.pdf](#)

[21RstaSuperIntendenciaDeNotariadoYRegistro.pdf](#)

CUMPLASE



LUIS ARBELÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: EL BANCO DE BOGOTA. DEMANDADA: EMILSEN HOYOS LOZANO. RAD: 924003001-2022-00411-00. AUTO NO. 4440- NOVIEMBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 7 de marzo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: EMILSEN HOYOS LOZANO
Rad: 768924003001-2022-00411-00

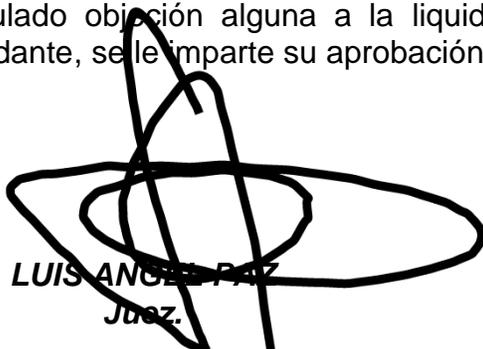
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4440 Rad: 768924003001-2022-00411-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGE PAZ
Juz.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de NOVIEMBRE de 2023 Estado No. 191 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ RAD: 768924003001 -2023-00061-00. AUTO NO. 4441 NOVIMEBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 2 de noviembre de 2023, por el demandado señor **CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO**, donde manifiesta notificarse del proceso bajo el radicado 768924003001-2023-00061-00. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2023-000061-00.**

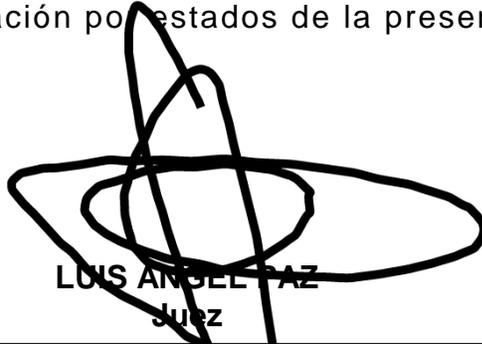
Auto No. 4441. Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, a través de apoderada judicial contra los señores **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIANDANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ**, el demandado **CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO**, manifiesta vía correo electrónico notificarse del proceso bajo el radicado 768924003001-2023-00061-00. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 21 de marzo de 2023 (mandamiento de pago y medida de embargo) al demandado **CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE <u>Yumbo, 14 de NOVIEMBRE de 2023</u> <u>Estado No. 191</u> Notifique a las partes el auto anterior  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 3 de noviembre de 2023, donde aporta la notificación enviada al demandado de conformidad al Art. 292 del CG.P., con resultado positivo, el día 29 de septiembre de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 4442 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00194-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** a través de apoderado judicial demando al señor **MARCO FIDEL SUAREZ**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$1.000.000**, por concepto de pago capital, representado en el título valor (letra de cambio), mas los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

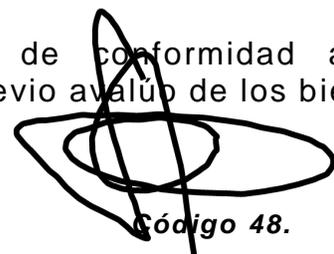
Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad a Art. 292 del C.G.P., el día 29 de septiembre de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** y en contra del señor **DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



Código 48.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$90.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. C. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGELO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de NOVIEMBRE de 2023 <u>Estado No. 191</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 4196 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE INDUSTRIAS BERMEO SAS.CONTRA VAN DE LEUR TRADING SAS. RADICACION 76892400300-2023-00324-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Yumbo, 10 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4443 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA.
RADICACION: 768924003001-2023-00324-00-00
Yumbo, diez (10) de noviembre (2023).**

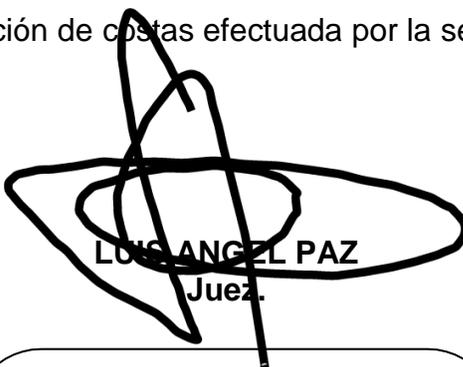
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 191 de hoy 14 de
NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M.,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la demandante, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00536-00 AUTO 4444
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, a través de apoderado judicial contra **MARIA CENEIDA CASTILLO**, la parte actora solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, a través de apoderado judicial contra **MARIA CENEIDA CASTILLO**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

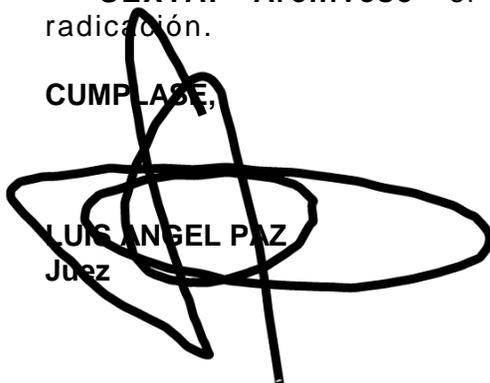
CUARTO: LOS TÍTULOS descontados al demandado y no retirados por **COOPSERP- COLOMBIA**, sean reintegrados al demandado o a quien corresponda.

QUINTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

SEXTA: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 **NOVIEMBRE DE 2023**

Estado No. 191 notifique a las partes el auto anterior



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADO: ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ. RAD: 769824003001-2023-00595. AUTO NO. 4445 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 3 de noviembre de 2023, donde solicita emplazamiento al demandado, teniendo en cuenta los informes negativos correspondientes a las citaciones del art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 4445. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00595-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Emplazar al demandado **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 144163158, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para demandado **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE-

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 14 de NOVIEMBRE de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00614-00.
AUTO. No. 4446 Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023),**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUSTINIANO CABEZAS**, observa el Despacho que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, se adicionó el auto inadmisorio de la demanda, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que el demandante no subsanó en debida forma las falencias:

Pues el actor no fue claro en dicha subsanación, ya que guardó silencio con respecto al punto segundo de dicha inadmisión, donde se le solicitó indicar de donde se desprende la dirección Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP que indica en el pagaré No. 229 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal la ciudad de Yumbo.

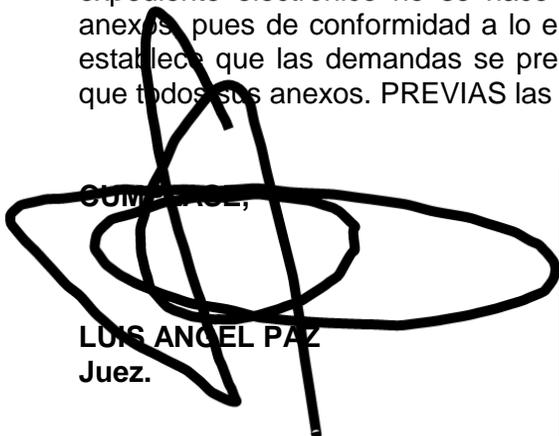
Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, a través de apoderada judicial contra el señor **JUSTINIANO CABEZAS**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 191
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: ANA LUCIA MIRANDA MENDOZA. DEMANDADO: EDWIN ANDRES BEJARANO. RAD: 769824003001-2023-00765-00. AUTO NO. 4447 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00765-00. Auto No. 4447
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4088 de fecha 19 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

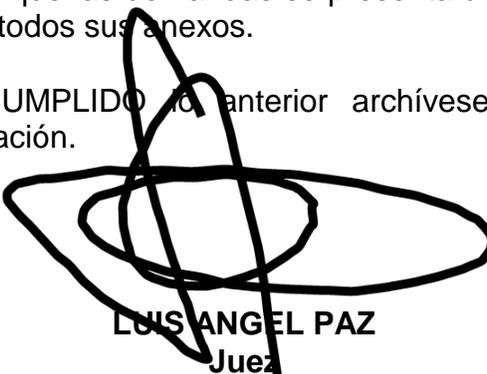
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ANA LUCIA MIRANDA MENDOZA** contra el señor **EDWIN ANDRES BEJARANO MONTERO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>14</u> de NOVIEMBRE de 2023 Estado No. <u>191</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: BANCO W.S.A. DEMANDADO: ELVAR BRAULIO GALARZA MONDRAGON. RAD: 769824003001-2023-00753-00. AUTO NO. 4448 NOVIEMBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de noviembre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00753-00. Auto No. 4448
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4084 de fecha 19 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

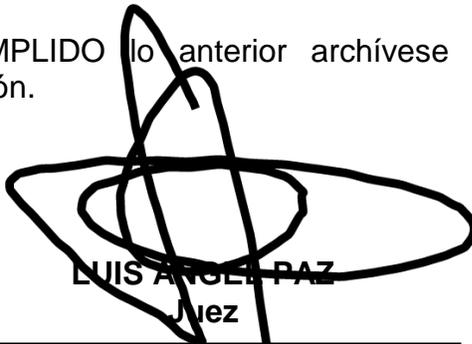
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **ELVAR BRAULIO GALARZA MONDRAGON**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



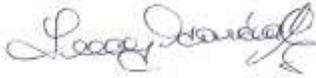
LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de <u>NOVIEMBRE</u> de 2023 Estado No. <u>191</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

AUTO No. 4438 / noviembre 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1985-01757-00 / Demandante: GUILLERMO QUIMBAYO/ Demandada: MARIA ISABEL CHARA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4435 – Rad. 768924003001-1985-01757-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 de agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

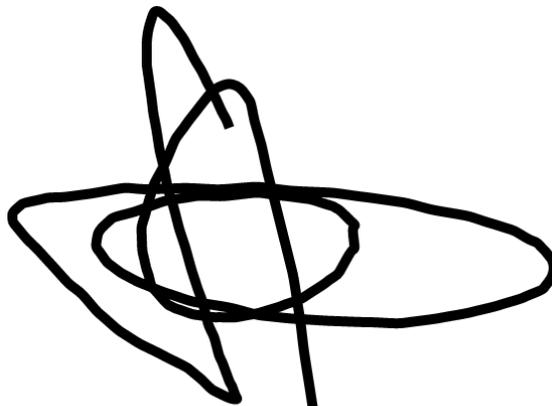
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por GUILLERMO QUIMBAYO, contra ALIRIO CASTAÑO

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

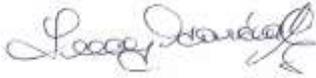
En Estado No. **191 de hoy 14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 450 / noviembre 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1985-01564-00 / Demandante: ALFONSO MOLINA SALDARRIAGA/ Demandada: MARTHA SOFIA CLAROS

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4450 – Rad. 768924003001-1985-01728-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 08 de agosto de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ALFONSO MOLINA SALDARRIAGA contra MARTHA SOFIA CLAROS

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

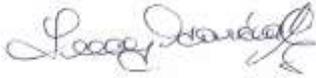
En Estado No. **191 de hoy 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4439 / noviembre 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1983-00974-00 / Demandante: CARLOS AUGUSTO VASQUEZ / Demandada: OLMEDO JIMENEZ Y LIBARDO VALDEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4439 – Rad. 768924003001-1983-00974-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 02 de mayo de 1983, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por CARLOS AUGUSTO VASQUEZ DIAS contra OLMEDO JIMENEZ Y LIBARDO VALDEZ.

SEGUNDO: DEVIÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

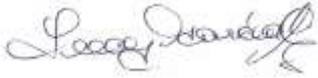
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **191 de hoy 14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4449 – Rad. 768924003001-1985-01564-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 de febrero de 1985, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ORLANDO GALARZA contra MAXIMILIANO HOYOS.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 191 de hoy 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4428 noviembre 10 de 2023 / Fijación de Cuota de Alimentos para Menores / Rad. 76892400300120230005000 / Demandante DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE / Demandado FABIO NELSON TORRES CORREDOR

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante, los cuales ascienden a \$1.320.218,96; petición que se torna procedente como quiera que estamos frente a un proceso donde se busca es la protección alimentaria a que tienen derecho las NNA. Además, en el auto admisorio se encuentra ordenado el embargo y retención del 30% del salario básico del demandado, para la cuota de alimentos los cuales se fijan PROVISIONALMENTE y deberán ser entregados a la demandante, por lo cual se accederá a ello. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4428 – Rad. 768924003001-2023-00050-00
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés**

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE, en representación de sus NNA, a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO NELSON TORRES CORREDOR, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.320.218,96, Fecha de Constitución 31/10/2023, a favor de la demandante **DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.288.264 en representación de sus NNA.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 191 de hoy 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4429 noviembre 10 de 2023 / Ejecutivo de alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120140020100 / Demandante: ADRIANA MARIA MUÑOZ TORRES / Demandado: ADOLFO ARTURO ARCHILA MELENDEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 05/06/2014, numeral primero, 32) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$1.206.758, por lo cual se accederá a ello. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4429 – Rad. 768924003001-2014-00201-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, diez de noviembre de dos mil veintitrés**

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ADRIANA MARIA MUÑOZ TORRES, contra ADOLFO ARTURO ARCHILA MELENDEZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.206.758**, a favor de la demandante ADRIANA MARIA MUÑOZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.412, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 05/06/2014, conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **191 de hoy 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 10 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto el día 01 de noviembre de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4411 RAD.768924003001-2023-00807-00
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO, a través de apoderada judicial, contra CESAR JULIO CORRALES CARDONA se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Debe aclarar la pretensión QUINTA y SEXTA, toda vez que el valor en letras no coincide con el valor en números.

2.- La estimación de la cuantía está mal determinada y cuantificada, por tanto, deberá tener en cuenta que conforme a la regla establecida en el art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la cuantía se obtiene de la sumatoria de capital e intereses.

Por lo expuesto el Juzgado,

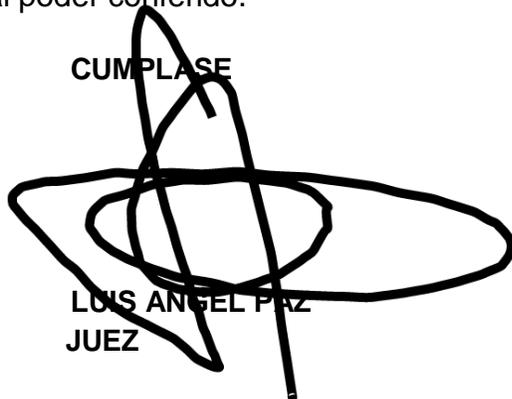
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KEYLA MARMOL JARABA, identificado con C.C.1.128.056.865 y T.P. No.285.994 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-

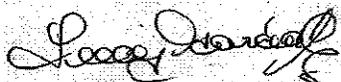


LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN. DEMANDADO: HELMER MAFLA SANCHEZ. RAD. 768924003001-2023-00041-00 AUTO NO. 4373.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado al demandado el día 14 de septiembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sirvase. **Yumbo, 10 NOV 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
Ddo: HELMER MAFLA SANCHEZ
Rad: 768924003001-2023-00041-00**

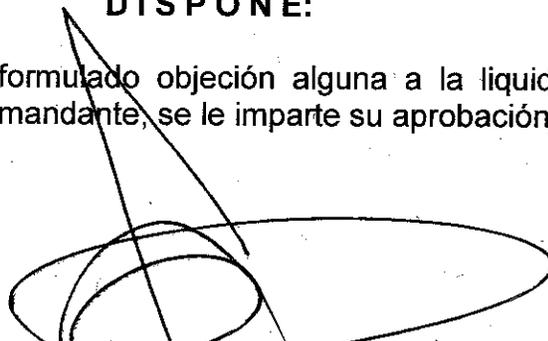
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4373. Rad: 768924003001-2023-00041-00
Yumbo,**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

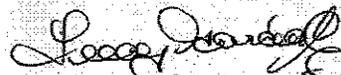
CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>14 NOV 2023</u>
Estado No. <u>191</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BECERRA QUIJANO. DEMANDADA: JULIO HERNAN MEDINA y ROSA MARIA GONZALEZ. RAD: 768924003001-2023-00341-00. AUTO No. 4372.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 24 de octubre de 2023, por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, donde solicita se aclare el despacho comisorio No. 48, ya que no se cuenta con la ubicación exacta del bien objeto de la comisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 NOV 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00341-00. AUTO No. 4372
Yumbo,**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MARIA FERNANDA BECERRA QUIJANO** a través de apoderada judicial contra los señores **JULIO HERNAN MEDINA y ROSA MARIA GONZALEZ**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, envía memorial anexando el despacho comisorio No. 048 de fecha 8 de octubre del año en curso enviado para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, toda vez que no se cuenta con la ubicación exacta del bien objeto de la comisión y en el expediente digital registra un archivo con el nombre "10A aporta certificado de tradición", pero no contiene en el documento la dirección de ubicación, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE: al expediente para que obre y conste el Despacho comisorio No. 048 del 8 de octubre del presente año, devuelto por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**.

SEGUNDO: COLOCAR EN CONOCIMIENTO a la parte actora, el **DESPACHO COMISORIO NO. 048** del 8 de octubre de 2023, devuelto sin diligenciar por la **ALCLADIA MUNICIPAL DE YUMBO**.

Se agregar LINK del referido despacho comisorio.
[15AclaraciónDespachoComisorio.pdf](#)

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

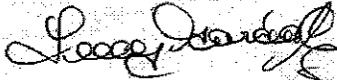
Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 NOV 2023</p> <p>Estado No. 191</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLALQUIRAN. DEMANDADOS: EVER HERNAN LOPEZ CHOCUE Y ELIAN POLANCO SANCHEZ. RAD. 768924003001-2018-00201-00 AUTO NO. 4364.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 27 de octubre de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo,** 10 NOV 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA

Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN

Ddos: EVER HERNAN LOPEZ CHOCUE y ELIAN POLANCO SANCHEZ

Rad: 768924003001-2018-00201-00

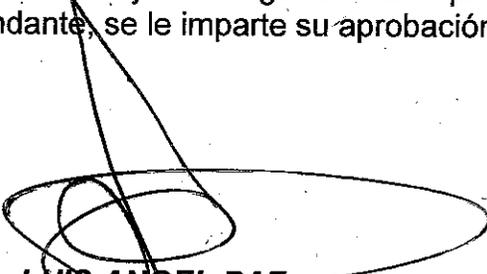
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4364. Rad: 768924003001-2018-00201-00
Yumbo,

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:

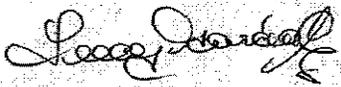


LUIS ANGEL PAZ

Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 NOV 2023
Estado No. 191
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JOSE IRNE OLAYA GRANOBLES. DEMANDADO: OSCAR TRIVIÑO. RAD: 768924003001-2022-00473. AUTO NO. 4371.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 27 de octubre de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. Yumbo, 10 NOV 2023

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: JOSE IRNE OLAYA GRANOBLES
Ddo: OSCAR TRIVIÑO
Rad: 768924003001-2022-00473-00

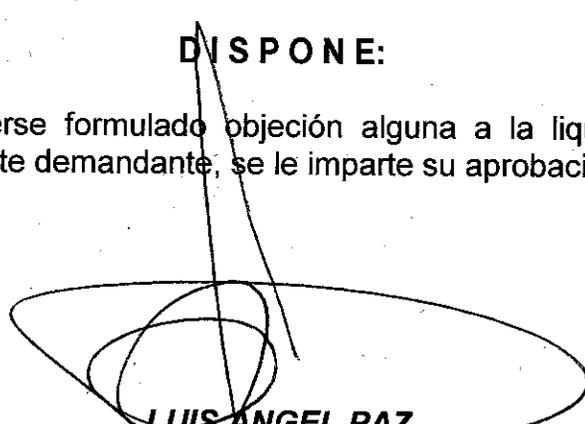
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4371 Rad: 768924003001-2022-00473-00
Yumbo,

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

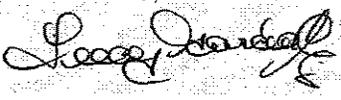
CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 NOV 2023
Estado No. 194
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: JESUS ANTONIO BELTRAN RICAURTE. RAD: 768924003001-2023-00743-00. AUTO NO. 4380.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 24 de octubre de 2023, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 17 de octubre del año en curso, se dictó auto de inadmisión. Sírvase Proveer. **Yumbo, 10 NOV 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4380 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00743-00
Yumbo,**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

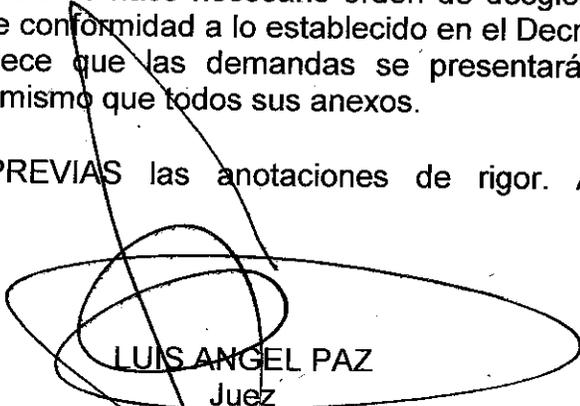
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JESUS ANTONIO BELTRAN RICAURTE**.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

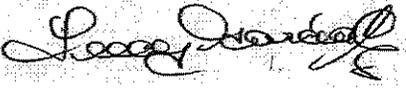
CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, 14 NOV 2023
Estado No. 191 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: JUIAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA. RAD: 768924003001-2023-00737-00. AUTO NO. 4379.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 24 de octubre de 2023, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 11 de octubre del año en curso, se dictó auto de inadmisión. Sírvasse Proveer. Yumbo, **10 NOV 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4379 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00737-00
Yumbo,**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUIAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

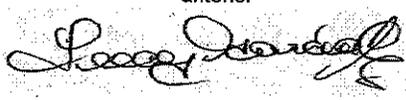
CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, 14 NOV 2023
Estado No 191 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: SEGUNDO DIOMEDEZ CABEZAS OBAND. RAD: 768924003001-2023-00736-00. AUTO NO. 4378

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 24 de octubre de 2023, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 11 de octubre del año en curso, se dictó auto de inadmisión. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 10 NOV 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4378 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00736-00
Yumbo,**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

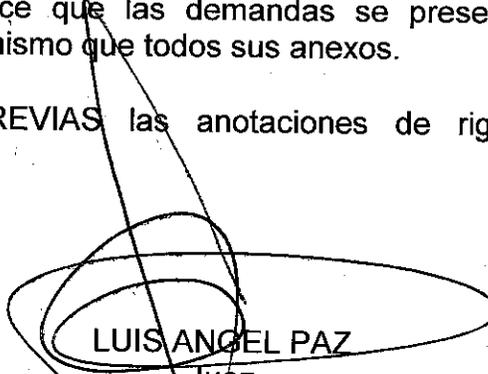
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **SEGUNDO DIOMEDEZ CABEZAS OBANDO**.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

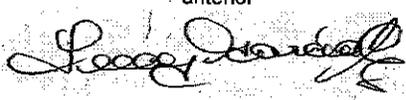
CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, 14 NOV 2023
Estado No. 491 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR. DEMANDANTE: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA. DEMANDADA: ESPERANZA MARIA JIMENEZ ALVAREZ. RAD: 769824003001-2023-00613. AUTO NO. 4377.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 24 de octubre de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al correo electrónico de la demandada de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con resultado fallido. Sírvese proveer. **Yumbo, 10 NOV 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

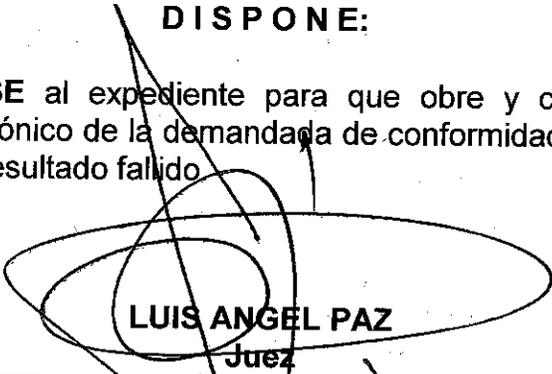
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00613-00. AUTO No. 4377
Yumbo,

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial contra ESPERANZA MARIA JIMENEZ ALVAREZ, la referida profesional del derecho aporta la notificación enviada al correo electrónico de la demandada de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con resultado fallido, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación enviada al correo electrónico de la demandada de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con resultado fallido.

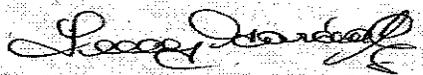
CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 NOV 2023
Estado No. 191
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA.
DEMANDANTE: INDUSTRIAS BERMEO SAS. DEMANDADOS: VAN DE LEUR TRADING SAS. RAD:
769824003001-2023-00324-00. AUTO NO.- 4374

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 4196 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR INDUSTRIAS BERMEO S.A.S. CONTRA VAN DE LEUR TRADING SAS. RADICACION 76892400300-2023-00324-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 10 NOV 2023



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo,**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4374 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA.
RADICACION: 768924003001-2023-00324-00-00**

Yumbo, 10 NOV 2023

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE
En Estado No. 191 hoy, **14 NOV 2023**
siendo las 8:00 A.M.
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria